

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Rafael Guerrero Sánchez y Juan Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE MAO-VALVERDE:

Franklin Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Alberto Contreras Fragoso y Angel E. Medina.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 380-92 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, al señor Antonio J. Colorado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-92

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Antonio J. Colorado, Ex-Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, al Señor Antonio J. Colorado, Ex-secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 381-92 que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en los farallones de la Zona Oriental de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-92

CONSIDERANDO: Que los farallones del llano costero sudoriental están siendo impactados por la urbanización anárquica y desaprensiva.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento experimentado en la zona oriental de la ciudad de Santo Domingo, impone una planificación urbana en armonía con la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que los farallones son valiosos recursos ecológicos de gran importancia recreativa, cultural y turística, por lo que deben ser preservados.

VISTA la Ley No.344 de julio de 1943 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.1849 del 4 de diciembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares;

VISTA la Ley No.115 de fecha 15 de enero de 1975, que grava con un impuesto, los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la contribución por el Estado de obras de infraestructuras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,